



Du Brands

Bogotá D.C mayo 24 de 2017

Señores:

**RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA – RTVC**

Coordinación de procesos de selección

Oficina Asesoría Jurídica

Cra 45 No. 26 – 33

Ciudad

**REF. OBSERVACIONES INFORME DE EVALUACIÓN INVITACIÓN ABIERTA  
No. 04 de 2017**

Respetados

Por medio del presente, el suscrito Pedro Javier Sarmiento Charry, en mi calidad de Representante Legal de la firma Du Brands S.A.S y hallándonos dentro del término establecido para tal fin, me permito presentar las siguientes observaciones al informe de evaluación preliminar del proceso en asunto:

**1. OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR ROYAL PARK**

- Establece la Entidad en informe de evaluación preliminar que el proponente en mención, no cumple con el lleno de requisitos exigidos a numeral 3.2.1.1.4 en los pliegos de condiciones

Al respecto y teniendo en cuenta que la información aportada por el proponente en respuesta a la solicitud de subsanación, tal como lo manifiesta la Entidad, no cumplió con lo solicitado para efectos de habilitar su propuesta; nos permitimos solicitar a la Entidad RECHAZAR la propuesta presentada por la firma Royal Park, ya que incurre en la causal de rechazo establecida a literal g del numeral 3.5 de la Reglas de Participación.

**2. OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR CONSORCIO 10-911 RTVC**

- De manera respetuosa, nos permitimos solicitar EL RECHAZO de la propuesta presentada por el CONSORCIO 10-911 RTVC, toda vez que el Anexo No. 3 aportado a folio 135, incurre en la causal de rechazo establecida en el literal e del numeral 3.5. Ya que el proponente no diligencia el anexo en su numeral 2 conforme a las condiciones establecidas, es decir





**Du Brands**

no señala un VALOR de ofrecimiento, tal como lo establece el literal c del numeral 3.3.1 de las reglas de participación, sino se limita a expresar el número CERO (0) sin ser posible identificar si este corresponde a pesos, porcentaje u otro tipo de expresión numérica.

Expuesto lo anterior, y toda vez que no es deber de la Entidad suponer o inferir sobre el contenido de la información aportada en la oferta, sino por el contrario es exclusiva responsabilidad del proponente presentar su oferta acorde a las condiciones señaladas en los pliegos de condiciones, solicitamos nuevamente se evalúe la información presentada por el proponente en mención, tal como fue expuesta en su anexo de oferta económica, la cual evidentemente no cumple con las exigencias del proceso de invitación.

### **3. OBSERVACIONES A LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS PRESENTADAS POR EVENTO Y PROTOCOLO Y LOOP ENTERTAINMENT SAS**

- Respecto a la oferta presentada por las firmas en mención, nos permitimos a la Entidad solicitar su RECHAZO, toda vez que el ofrecimiento presentados por estas compañías por concepto de honorarios mensuales, no corresponden a circunstancias objetivas, ya que las mismas no solo ponen en riesgo el cumplimiento del contrato, sino que además se encuentran por fuera de su propio interés, tal como lo preveía el artículo 3.<sup>º</sup> de la Ley 80 de 1993, a la obtención de la utilidad esperada.

Así las cosas y bajo el principio de selección objetiva, nos permitimos solicitar a la Entidad acudir al precio obtenido del estudio del mercado para efectos de realizar el análisis comparativo con el fin de evidenciar claramente que los ofrecimientos económicos por concepto de honorarios mensuales de los proponentes Evento y Protocolo y Loop Entertainment, no corresponden a circunstancias acordes a las condiciones actuales del mercado. No obstante, solicitamos les sea requerido aportar certificaciones de contratos de bienes de similares características a los que se pretende adquirir mediante la presente invitación, o cualquier documento equivalente en los que se pueda verificar que los costos y las especificaciones de los mismos, no da lugar a considerarse la oferta artificialmente baja.

Es importante aclarar que no basta con establecer exponer posibles alianzas o convenios que manejen estas firmas, pues la solicitud de argumentar los precios ofertados no deben ser subsanados con este tipo de argumentos pues todas las empresas o firmas del sector contamos con diferentes aliados o convenios, que no son valederos para argumentar propuestas económicas que a todas luces están por fuera de los valores de mercado que generan un





**Du Brands**

riesgo latente y altas posibilidades de un desequilibrio contractual, el cual puede afectar patrimonialmente a la entidad y al contratista.

Ahora bien, vale la pena resaltar que el Anexo No. 3 del proponente Eventos y Protocolo es presentado de manera parcial respecto a la totalidad de requerimientos y/o contenido establecido por la Entidad. Razón por la cual es posible afirmar que el proponente incurre en la causal de rechazo establecida en el literal f del numeral 3.5. Adicionalmente, no aporta dentro de su oferta el Anexo No. 12 mediante el cual se acredita la aceptación de compromisos técnicos, evidenciando así un incumplimiento adicional de las condiciones de participación.

Atentamente

Pedro Javier Sarmiento Charry  
Representante Legal  
Du Brands S.A.S  
Nit. 900275221-6

